

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto de Sustanciación N° 867

Radicación: 76-001-33-33-016-2015-00407-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (otros)
Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
Asunto: Fija fecha audiencia de conciliación (Art. 192 C.P.A.C.A.)

Vista la constancia secretarial que antecede¹, que informa sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada (Fls. 310 - 330), en contra de la sentencia N° 109 del 12 de julio de 2017, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (Fls. 298 - 306).

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo dispuso en el artículo 192, inciso 4° del C.P.A.C.A., el Despacho decide señalar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia de conciliación dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las 11:30 a.m. conforme lo establece el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A., la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

¹ Folio 331 del expediente.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 130 de
fecha 16 AGO 2017 se
notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.


Karol Briggitt Suarez Gómez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sírvasse proveer, Santiago de Cali 14 de agosto de 2017.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 511

PROCESO	: 76-001-33-33-016-2017-00175-00
DEMANDANTE	: HUMBERTO HENAO MARIN
DEMANDADO	: NACIÓN –MINEDUCACION –FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

Ref. Admite demanda

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor HUMBERTO HENAO MARIN en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. BOGOTÁ Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por el señor HUMBERTO HENAO MARIN en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. BOGOTÁ Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado FLAVIO PEÑA ALZAMORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.977.134, portador de la Tarjeta Profesional No. 108.601 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 130 de fecha 16 AGO 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


Karol Briggitt Suárez Gómez
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sirvase proveer, Santiago de Cali 14 de agosto de 2017.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 518

PROCESO : 76-001-33-33-016-2017-00182-00
DEMANDANTE : CARLOS SANCLEMENTE RODRÍGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN –MINDEFENSA –FUERZA AEREA COLOMBIANA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa en el caso sub –lite, que habiendo sido aportado con los anexos de la demanda, el mismo no es necesario por tratarse un acto que niega el reajuste de prestaciones periódicas.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por CARLOS SANCLEMENTE RODRÍGUEZ contra la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al

Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. **Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 ibídem.**

SEPTIMA. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. Luis Carlos Reyes Vergara, identificado con C.C. No. 16.679.973, abogado con tarjeta profesional No. 224.156 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RECIBIDO
16 AGO 2017
130
Kemp

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali.
Sírvasse proveer, Santiago de Cali 14 de agosto de 2017.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 519

PROCESO : 76-001-33-33-016-2017-00187-00
M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : RODRIGO HERNANDEZ FRANKY
DEMANDADA : NACIÓN -MINEDUCACIÓN-FOMAG

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por el señor RODRIGO HERNÁNDEZ FRANKY contra la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) la entidad demandada a través de su representante, b) al Ministerio Público delegado ante este Despacho y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a las

demandadas, agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

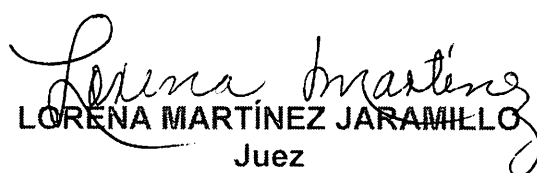
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

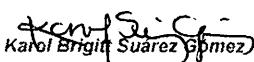
SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al Dr. RUBEN DARÍO GIRALDO MONTOYA abogado con la tarjeta profesional No. 120.489 del C. S. De la Judicatura para actuar como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>130</u> de fecha <u>16 AGO 2017</u> , se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.
 Karol Brigitte Suárez Gómez Secretaria